I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

002292

DECRETO EXENTO Nº202 / / 2025

Cerrillos, 31 DIC 2025

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-01239-2025; la Resolución Exenta N°08277/2025 del Ministerio del Medio Ambiente; la Ley N°19.880 Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución Exenta N°08277/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, el Ministerio del Medio Ambiente, aprobó el Convenio de Cooperación que a continuación se indica.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO DE COOPERACION,** suscrito con fecha 10 de septiembre de 2025, entre la Municipalidad de Cerrillos y el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N°3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia** Sobresaliente implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2022 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente el nivel de **Certificación Básico**, para cuyos efectos se suscribió con fecha **30 de junio de 2023** un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante **la Resolución Exenta N°704, de 19 de julio de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**. El referido convenio fue modificado por la Resolución Exenta N°1387, de fecha 12 de diciembre de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente — Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.886, sobre Compras Públicas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N°1.624, de 2019.
g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N°3444 de fecha 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO Para obtener la **Certificación Intermedia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO El Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del Nivel de Certificación Intermedia del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

2. Desígnase a la Dirección de Gestión Ambiental como responsable de velar por el cumplimiento del presente convenio.

3. El convenio y que por este acto se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS
ALCALDE

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

002292

DECRETO EXENTO Nº202 / / 2025

JYD/CQO/CUCH/aaa**
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Ministerio del Medio Ambiente
Subsecretaria del Medio Ambiente
Dirección de Gestión Ambiental
Página Web.

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS CERTIFICACIÓN INTERMEDIA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 08277/2025

Santiago, 20/ 11/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N° 3.444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Exento RA N° 118894/206/2024, del 22 de noviembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogación del Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 26.299/2025 de 2025; en el Oficio Ordinario Nº 7.194/2025, de 10 de noviembre de 2025, de Departamento de Gestión Ambiental Local; en la Resolución N° 36, de 2024, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, ambas, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos con fecha 10 de septiembre de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación correspondiente al Nivel de Certificación Intermedia del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

a. Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
b. Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
c. Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
d. Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
e. Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
f. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
g. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444 de fecha 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
h. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO Para obtener la **Certificación Intermedia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago, a **10 de septiembre de 2025**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, denominado, en adelante e indistintamente, el "Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde**, ambos con domicilio en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Cerrillos**, RUT N° **69.255.000-5**, denominada, en adelante e indistintamente, como la "Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Johnny Yáñez Díaz** ambos, con domicilio en Piloto Lazo N° 120, comuna de **Cerrillos**, Región Metropolitana; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**

El nivel de **Certificación Básica** se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia** consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia,** contempla que la municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada** es un nivel transitorio de Certificación, que se entrega en el caso que el municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente** implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que se define como un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo

Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

SEGUNDO La Municipalidad participa desde el año 2022 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, manteniendo actualmente el nivel de **Certificación Básico**, para cuyos efectos se suscribió con fecha **30 de junio de 2023** un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 704, de 19 de julio de 2023**, de **la Subsecretaría del Medio Ambiente.** El referido convenio fue modificado por la Resolución Exenta N° 1387, de fecha 12 de diciembre de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, desarrollando las acciones necesarias para el logro de la **Certificación Intermedia**, que integra factores ambientales en su estructura orgánica-institucional, estrategias, programas, proyectos, procesos y operaciones propias del quehacer municipal.

CUARTO En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

a) Dar cumplimiento a las exigencias del nivel de **Certificación Intermedia** del SCAM, que se señalan en el documento "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
b) Ejecutar los compromisos adquiridos en el nivel de **Certificación Básica** del SCAM que constan en el expediente de Certificación.
c) Cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Final, que constan en el expediente de Certificación.
d) Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
e) Incorporar el logotipo de la **Certificación Básica**, ya alcanzada, en todos los documentos oficiales relativos al Sistema de Certificación Ambiental Municipal, tales como oficios, cartas, memos, correos electrónicos, entre otros.
f) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la

jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

g) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 3444 de fecha 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.**
h) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO La Municipalidad se obliga a entregar el expediente en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **11 meses posteriores** a la total tramitación de la Resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente que apruebe el presente Convenio.

SEXTO Para obtener la **Certificación Intermedia**, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el **95%** de los compromisos referidos en la cláusula cuarta.

Si el Municipio en Certificación abandona el proceso, o producto de la auditoría final no obtiene la Certificación Ambiental Municipal correspondiente, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 34 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Intermedia** del SCAM, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

NOVENO Las partes convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el nivel de **Certificación Intermedia**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de

haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de Certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

DÉCIMO PRIMERO Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO La personería de don **Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde,** para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo Nº 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don **Johnny Yáñez Díaz** para representar a la Municipalidad, consta de el acta complementaria de Proclamación de Alcalde de la comuna de Cerrillos, de 27 de noviembre de 2024, Rol Nº 9.533/2024, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

DÉCIMO TERCERO El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente

JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

JOHNNY YÁÑEZ DIAZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS